



Modelo 3: Declaración responsable relativa a la condición o no de PYME

Ayudas para inversiones con objetivos ambientales en la industria agroalimentaria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado.

CONVOCATORIA 2026



Modelo 3: Declaración responsable relativa a la condición o no de PYME

DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN O NO DE PYME

Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

N.I.F.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos¹:

Tipo de empresa (véase la nota explicativa)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumplimentese únicamente la declaración, sin anexo)
- Empresa asociada (Cumplimentese y añádase el anexo (y, en su caso, fichas complementarias); a continuación, complétese la declaración trasladando el resultado al cuadro de abajo)
- Empresa vinculada

Datos para determinar la categoría de empresa

Se calcularán según el artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas

| Período de referencia (*): | | |
|----------------------------|--------------------------|----------------------|
| Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (**) | Balance general (**) |
| | | |

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.
 (**) En miles de euros.

Importante: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa).

- No
- Sí (en este caso, cumplimentese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior)²

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que los datos contenidos en la presente declaración son exactos.

Hecho en, el

Firma:

¹ Presidente, director general o equivalente.

² Apartado 2 del artículo 4 de la definición en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión

NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME³ distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante⁴:

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa *solicitante* es *autónoma* si:

- no posee una participación igual o superior al 25%⁵ en otra empresa.
- el 25%¹⁹ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones⁶.
- y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada⁷.

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25% y el 50% de dicha empresa,

³ En el presente texto, el término "definición" se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

⁴ Artículo 3 de la definición.

⁵ En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2, del artículo 3, de la definición).

⁶ Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma, aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

⁷ Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

- En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

- A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% y el 50% de la empresa solicitante
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella⁹.

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 9 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y EL TRABAJO ANUAL⁸

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa.
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados
- con arreglo a la legislación nacional.
- los propietarios que dirigen su empresa.
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendizajes o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por la cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

⁸ Artículo 5 de la definición.

ANEXO DE LA DECLARACIÓN

CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA

- Anexo A si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- Anexo B si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada ⁽¹⁾ (véase nota explicativa)

| Período de referencia ⁽²⁾ | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios ^(*) | Balance general ^(*) |
|---|-----------------|------------------------------------|--------------------------------|
| 1. Datos ⁽²⁾ de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas [datos del cuadro B (1) del anexo B ⁹] | | | |
| 2. Datos ⁽²⁾ agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A) | | | |
| 3. Suma de los datos ⁽²⁾ de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 [datos del cuadro B (2) del anexo B] | | | |
| Total | | | |

(*) En miles de euros.

⁽¹⁾ Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición

⁽²⁾ Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los "datos para determinar la categoría de empresa" de la declaración.

ANEXO A

EMPRESA DE TIPO ASOCIADA

Para cada empresa para la que se cumplimente una «ficha de asociación» [una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas¹⁰], los datos del "cuadro de asociación" de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

| Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación) | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios(*) | Balance general (*) |
|---|-----------------|------------------------|---------------------|
| 1. | | | |
| 2. | | | |
| 3. | | | |
| 4. | | | |
| 5. | | | |
| 6. | | | |
| 7. | | | |
| Total | | | |

(*) En miles de €)

(en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro).

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la «ficha de asociación» cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea «Total» del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

¹⁰ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).



FICHA DE ASOCIACIÓN

1. Identificación de la empresa asociada

Nombre o razón social:

Domicilio social:

NIF:

Nombre y cargo del/de los principales directivos¹¹:

2. Datos brutos de la empresa asociada

| Período de referencia | | |
|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (*) | Balance general (*) |
| | | |

(*) En miles de €

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada¹². Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

3. Cálculo proporcional

- a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación¹³ que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

.....
.....

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

.....

- b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

Cuadro de asociación

| Porcentaje..... | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (*) | Balance general(*) |
|---------------------------|-----------------|-------------------------|--------------------|
| Resultados proporcionales | | | |

(*) En miles de €

Estos datos deberán trasladarse al cuadro A del anexo A. Empresa de tipo "Asociada".

¹¹ Presidente, director general o equivalente.

¹² Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

¹³ Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

ANEXO B

EMPRESAS VINCULADAS

A. Determinar el caso en el que se encuentra la empresa solicitante

Caso 1: La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (cuadro B1)

Caso 2: La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (cuadro B2)

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación¹⁴.

B. Métodos de cálculo para cada caso

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplimentese a continuación el cuadro B1.

Cuadro B1

| | Efectivos (UTA)(*) | Volumen de negocios (**) | Balance general (**) |
|------------|--------------------|--------------------------|----------------------|
| Total- (*) | | | |

(*) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(**) En miles de €)

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

| Empresa vinculada (nombre/identificación) | Domicilio social | NIF | Nombre y cargo de los principales directivos ¹⁵ |
|--|------------------|-----|---|
| A. | | | |
| B. | | | |
| C. | | | |
| D. | | | |
| E. | | | |

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

En el caso 2: Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el cuadro B2 siguiente.

¹⁴ Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

¹⁵ Presidente, director general o equivalente.

Cuadro B2

| Empresa nº ¹⁶ | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (**) | Balance general (**) |
|--------------------------|-----------------|--------------------------|----------------------|
| 1. (*) | | | |
| 2. (*) | | | |
| 3. (*) | | | |
| 4. (*) | | | |
| 5. (*) | | | |
| Total | | | |

(*) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

(**) En miles de €)

Los datos indicados en la línea «Total» del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración

¹⁶ Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

FICHA DE ASOCIACIÓN

(Solamente para cada empresa vinculada no incluida en consolidación)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:

NIF:

Domicilio social:

Nombre y cargo del/de los principales directivos¹⁷:

2. Datos relativos a esta empresa

| Período de referencia | | | |
|-----------------------|-----------------|------------------------|---------------------|
| | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios(*) | Balance general (*) |
| Total | | | |

(*) En miles de €)

Estos datos deberán trasladarse al cuadro B2 del anexo B. Empresas vinculadas

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas¹⁸.

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

¹⁷ Presidente, director general o equivalente.

¹⁸ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente no obstante aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).